

4 ALBERT EMBANKMENT
LONDRES SE1 7SR

Teléfono: +44(0)20 7735 7611

Facsímil: +44(0)20 7587 3210

Circular nº 4204/Add.10
22 abril 2020

- A: Todos los Estados Miembros de la OMI
Naciones Unidas y organismos especializados
Organizaciones intergubernamentales
Organizaciones no gubernamentales que gozan del carácter consultivo ante la OMI
- Asunto: **Declaración conjunta OMI-OMS-OIT sobre los certificados médicos de la gente de mar, los certificados sanitarios de los buques y la atención médica de la gente de mar en el contexto de la pandemia de COVID-19**

El Director General de la Organización Mundial de la Salud (OMS), el Director General de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y el Secretario General de la Organización Marítima Internacional (OMI) han publicado conjuntamente la declaración adjunta para ayudar a los Estados a garantizar que se implantan las medidas de sanidad de modo que se reduzcan al mínimo las perturbaciones innecesarias del tráfico y del comercio internacionales.

Se invita a los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales a que pongan el contenido de la presente circular en conocimiento de las autoridades competentes y de todas las partes interesadas, especialmente las autoridades sanitarias, laborales, marítimas y del Estado rector del puerto, tanto a nivel nacional como local.

ANEXO



Declaración conjunta OMI-OMS-OIT sobre los certificados médicos de la gente de mar, los certificados sanitarios de los buques y la atención médica de la gente de mar en el contexto de la pandemia de COVID-19
22 de abril de 2020

El 30 de enero de 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró que el actual brote de COVID-19 constituía una emergencia de salud pública de importancia internacional, de conformidad con el Reglamento Sanitario Internacional (2005), y publicó recomendaciones provisionales.

El 11 de marzo de 2020, el Director General de la OMS, declaró que la situación con el brote de COVID-19 constituía una pandemia.

La OMS, la Organización Marítima Internacional (OMI) y la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en colaboración con las organizaciones internacionales de gente de mar y propietarios de buques, están trabajando conjuntamente para garantizar la disponibilidad del transporte marítimo y de la gente de mar a fin de que se pueda proseguir la entrega de bienes vitales, incluidos suministros médicos y alimentos. Las tres organizaciones desean garantizar que toda la gente de mar está protegida de la COVID-19, son aptos desde el punto de vista médico y tienen acceso a atención médica, y que sus buques cumplen las prescripciones sanitarias internacionales, teniendo en cuenta los retos que plantea la situación.

Más de dos tercios de los países del mundo están imponiendo restricciones al tráfico internacional, incluida la suspensión de vuelos y el cierre de puertos. Esto tiene repercusiones considerables en el comercio mundial, de cuyo total el 90 % se transporta por buques. La OMS ha aconsejado a los países que las restricciones impuestas al tráfico internacional se basen en pruebas y sean proporcionadas en función del nivel de riesgo de cada país. La OMS está trabajando con expertos mundiales, Gobiernos y socios para ampliar rápidamente los conocimientos científicos sobre el nuevo virus, seguir de cerca su propagación y virulencia, y para proporcionar asesoramiento a los países y a la comunidad mundial sobre las medidas que pueden adoptarse para proteger la salud y contener la propagación del brote, sin que esto cause interferencias innecesarias al tráfico internacional.

En este contexto, las tres organizaciones instan encarecidamente a los Gobiernos a que faciliten el movimiento de los buques, incluido el atraque, los cambios de tripulación, la inspección de los buques y la expedición de certificados de sanidad a bordo durante la pandemia de COVID-19. También piden a los Gobiernos que garanticen que la información relativa a la suspensión de los servicios de los puertos y otras medidas introducidas como respuesta a la COVID-19 se comunica de manera rápida y eficaz al sector del transporte marítimo internacional y a todas las partes interesadas.

La OMI ha publicado una serie de circulares que abordan las cuestiones mundiales que guardan relación con la gente de mar y el sector del transporte marítimo en el contexto de la COVID-19:

- Circular n° 4204, de 31 de enero de 2020, en la que se proporcionan información y orientaciones sobre las precauciones que deben adoptarse a fin de reducir al mínimo los riesgos del nuevo coronavirus (COVID-19) para la gente de mar, los pasajeros y otras personas a bordo de los buques;
- Circular n° 4204/Add.1, de 19 de febrero de 2020: COVID-19 – Implantación y cumplimiento de los instrumentos pertinentes de la OMI;
- Circular n° 4204/Add.2, de 21 de febrero de 2020: Declaración conjunta de la OMI y la OMS sobre la respuesta al brote de COVID-19;
- Circular n° 4204/Add.3, de 2 de marzo de 2020: Consideraciones operacionales para la gestión de los casos y brotes de COVID-19 a bordo de los buques, preparada por la OMS;
- Circular n° 4204/Add.4, de 5 de marzo de 2020: Coronavirus COVID-19 – Orientaciones de la ICS para los operadores de buques para la protección de la salud de la gente de mar;
- Circular n° 4204/Add.5/Rev.1, de 2 de abril de 2020: Coronavirus (COVID-19) – Orientaciones relativas a la titulación de la gente de mar y del personal de los buques pesqueros;
- Circular n° 4204/Add.6, de 27 de marzo de 2020: Coronavirus (COVID-19) – Lista preliminar de recomendaciones para los Gobiernos y las autoridades nacionales pertinentes sobre la facilitación del comercio marítimo durante la pandemia de la COVID-19; y
- Circular n° 4204/Add.7, de 3 de abril de 2020: Coronavirus (COVID-19) – Orientaciones relativas a los retrasos imprevistos en la entrega de buques.

La OIT está abordando todos los aspectos de las repercusiones de la COVID-19 en el mundo del trabajo, a través de la protección de la gente, los trabajos, los ingresos y las empresas, y recurriendo al diálogo social para hallar soluciones.

Atención médica de la gente de mar

El Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, en su forma enmendada (CTM, 2006), establece que toda la gente de mar tiene derecho a un lugar de trabajo seguro y protegido en el que se cumplan las normas de seguridad, y a la protección de la salud, a la atención médica, a medidas de bienestar y a otras formas de protección social. Toda la gente de mar tiene que estar cubierta por medidas adecuadas para la protección de su salud y tener un acceso rápido y adecuado a la atención médica mientras esté trabajando a bordo. Los Estados rectores del puerto deberán asegurarse de que la gente de mar que esté a bordo de buques que se encuentren en su territorio y que necesite una atención médica inmediata, tenga acceso a instalaciones médicas en tierra.

Tras el brote, se han planteado cuestiones relativas a la aplicación de las disposiciones del CTM, 2006, a la luz de la pandemia de la COVID-19. Entre ellas se han incluido cuestiones relacionadas con la atención médica de la gente de mar. La OIT, tras celebrar consultas con los Gobiernos, los propietarios de buques y la gente de mar representada por la Mesa del

Comité Tripartito Especial del CTM, 2006, está facilitando información para ayudar a los Gobiernos y a otros agentes pertinentes a adoptar medidas coherentes en esas circunstancias excepcionales.

También han surgido otras cuestiones imprevistas relacionadas con la salud. Entre ellas figura la necesidad de abordar la situación de la gente de mar que, debido a sus periodos más largos imprevistos a bordo, se enfrentan al vencimiento de las recetas médicas esenciales, y la consideración de la posibilidad de realizar pruebas a la gente de mar inmediatamente antes de que se incorporen a sus buques, cuando las pruebas para diagnosticar la COVID-19 estén disponibles de forma más generalizada.

Certificados médicos de la gente de mar

Los certificados médicos de la gente de mar se prescriben en la regla I/9 del Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar (Convenio de formación), 1978, y en la regla 1.2 del CTM, 2006. Según ambos tratados internacionales, los certificados médicos tienen una validez máxima de dos años. Si el certificado médico caduca durante un viaje, seguirá considerándose válido hasta el siguiente puerto de escala en el que haya disponible un facultativo reconocido por una Parte, siempre y cuando ese periodo no supere los tres meses.

Si bien en la situación actual tal vez no sea posible renovar los certificados médicos, debería considerarse la posibilidad de eximir de la restricción nacional de movimientos a los médicos responsables del examen médico de la gente de mar. Se pide a las autoridades competentes que examinen periódicamente la evolución de las restricciones existentes y que renueven los certificados tan pronto como la situación mejore. Se alienta también a las autoridades de supervisión por el Estado rector del puerto a que adopten un enfoque pragmático y práctico en relación con la aceptación de estos certificados en el ejercicio de los procedimientos de inspección de conformidad con el CTM, 2006, y el artículo X (Inspección) y la regla I/4 (Procedimientos de inspección) del Convenio de formación de 1978.

Certificados de sanidad a bordo

El Certificado de exención del control de sanidad a bordo y el Certificado de control de sanidad a bordo están regulados en los artículos 20 y 39, y en el Anexo 3 del Reglamento Sanitario Internacional (RSI) (2005). Estos certificados son válidos por un periodo máximo de seis meses. Este periodo podrá prorrogarse un mes si la inspección o las medidas de control exigidas no pueden realizarse en el puerto.

Medidas temporales extraordinarias

Se invita a los Gobiernos a que pidan la presentación de la Declaración Marítima de Sanidad a todos los buques que lleguen a puerto. En ausencia de información sobre sospechas válidas o casos activos confirmados de la COVID-19 a bordo comunicados mediante la Declaración Marítima de Sanidad, o por el capitán, o sus agentes de conformidad con el artículo 28 4) del Reglamento Sanitario Internacional (2005), se alienta a las Administraciones expedidoras a que acepten una prórroga excepcional de los certificados mencionados y a que lo notifiquen a los propietarios de buques, a la gente de mar y a las Administraciones pertinentes. Pueden:

- Disponer la prórroga de un mes de un Certificado de Sanidad a Bordo existente en virtud del párrafo 1 del artículo 39 del Reglamento Sanitario Internacional (2005) en una o más ocasiones, según sea necesario, siempre que ningún puerto autorizado a lo largo de la ruta del buque pueda llevar a cabo la inspección del mismo y la expedición de certificados de sanidad; y

siempre que esa prórroga excepcional no se extienda más allá de la finalización de la actual emergencia de salud pública de interés internacional por parte del Director General de la OMS.

- Eximir a los inspectores y al personal clave responsable de las inspecciones de los buques y de la expedición de los certificados de sanidad a bordo de las restricciones nacionales al movimiento.
- Asegurarse de que pueden realizar inspecciones de buques y aplicar medidas de control sanitario en buenas condiciones y medidas de protección adecuadas contra la COVID-19. Este personal debería recibir formación y recursos suficientes (equipo de protección individual, productos de limpieza y desinfección), de conformidad con las orientaciones provisionales de la OMS para el Uso racional del equipo de protección personal frente a la COVID-19¹ y las Consideraciones operacionales para la gestión de los casos y brotes de la COVID-19 a bordo de los buques².

Invitamos a los Gobiernos y a otros interesados a que señalen el contenido de esta declaración conjunta a la atención de las autoridades competentes y de todos los interesados.



Tedros Adhanom Ghebreyesus
Director General
Organización Mundial
de la Salud



Kitack Lim
Secretario General
Organización Marítima
Internacional



Guy Ryder
Director General
Organización Internacional
del Trabajo

¹ https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/331498/WHO-2019-nCoV-IPCPPE_use-2020.2-eng.pdf

² <https://www.who.int/publications-detail/operational-considerations-for-managing-covid-19-cases-outbreak-on-board-ships>